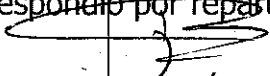


INFORME DE SECRETARIA. Cali, 16 de noviembre de 2021. A despacho asunto que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073

Radicación 2021-464

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho, el trámite de **EJECUCIÓN DE EFECTOS CIVILES DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre la señora **SANDRA RAMÍREZ PONTON**, parte actora, y el señor **JORGE ANTONIO MARÍN LOZANO**, parte conventa, mayores de edad y con domicilio en Cali, Valle, proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI, el 12 de febrero de 2021.

SE CONSIDERA:

Según lo dispuesto en el art. 4º. de la Ley 25 de 1992, que modificó el art. 147 del Código Civil: *"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles, a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución"*.

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil...".

Como se tiene competencia territorial, por el domicilio de los contrayentes del matrimonio cuya nulidad ha sido declarada por la autoridad eclesiástica, será admitida a trámite, y se requerirá a los demandantes, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifiesten el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio. (Art. 180 del Código Civil).

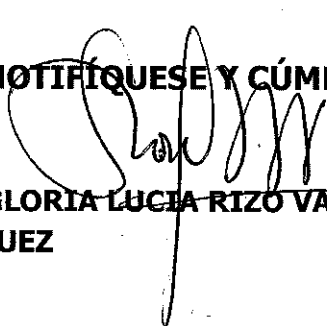
Por tanto, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre la señora **SANDRA RAMÍREZ PONTON**, y el señor **JORGE ANTONIO MARÍN LOZANO**, conforme a la sentencia proferida por el **TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI**.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifiesten el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

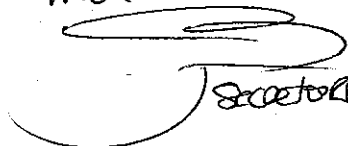
En estado electrónico No. 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali 26-11-2021

El secretario:


JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Vale estado No. 185
Noviembre 26/2021


Secretario